Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga.

Se informa a la señora Jueza que obra en el expediente escrito allegado por COLPENSIONES el día 11 de febrero de 2020 (Documento 03 del Expediente Digital), donde informa que no es posible aplicar la medida cautelar solicitada. Queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca**, noviembre 13 de 2020.**

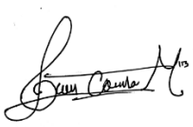

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.
Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: William Raúl Martínez Cruz.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00267**-00

ASUNTO

En atención al escrito allegado por COLPENSIONES, en el que informa que no es posible aplicar la medida cautelar solicitada porque excede los límites de inembargabilidad, el juzgado lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR al expediente y **PONER** en conocimiento de la parte interesa, el escrito allegado por COLPENSIONES, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

N O T I F I C A C I Ó N

Estado Electrónico No. 132.

El anterior auto se notifica Hoy

17 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

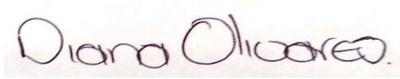

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria